



RESOLUCION N° 06579-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001704
CARMEN LILIANA ACTA ELECTORAL N.° 041650-92B
ARLET ROJJASI LIMA
PELLA LIMA
Fecha: 14/06/2021 MAGDALENA DEL MAR
12:06:45

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:38:20

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sr. Jose Roberto Aranda Velga, identificado con DNI 73246192, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.
4. Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa un remarcado con intersección dentro de los recuadros que corresponde al símbolo y fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, así mismo se observa en la parte superior una cruz entre los recuadros del símbolo y fotografía del candidato de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, iniciando el personero de la O.P. PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, quien señala: *"En este caso doctora, se visualiza claramente que se han hecho varios trazos en ningún momento obedece a lo que establece la norma electoral, en que dice que debe ser un aspa o una cruz, aparentemente acá figuran varias aspas varias cruces, hecho que anula el acto"* así mismo el personero legal de la O. P. FUERZA POPULAR señala que, *"Se puede ver que la intersección está dentro de los recuadros en ambas imágenes, tanto en el símbolo como en la fotografía y la intención del votante ha sido reiterar su voto hacia nuestra agrupación"*, todo ello conforme obra en el acta y audio de la Audiencia.
5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que el remarcado con intersección efectivamente se encuentra dentro del recuadro del símbolo y fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, lo cual otorga un voto válido a favor de la organización política Fuerza

Firmado
Digitalmente por: MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:12

Firmado
Digitalmente por: CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:03:00





RESOLUCION N° 06579-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:06:47

Popular, considerando, que de conformidad con el artículo 286, último párrafo, que prevé que *El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.* Es decir, el remarcado no está prohibido, también no invalida la intención de voto; siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.", así mismo es necesario precisar que la grafía (cruz) insertada en la parte superior de los recuadros que corresponden a la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE no invalida la intención de voto del ciudadano(a); por lo que, el voto impugnado se considera como un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:38:21

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 193 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:13

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 193 (ciento noventa y tres).

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:03:01

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

